

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 450-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La Licenciada Vilma Zunilda Kury Mena queda designada Consejero y Cónsul General de la Embajada de la República en la República de China, Taiwan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, años 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 451-91 que establece la regalía pascual a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, a los descentralizados, pensionados y jubilados civiles y militares y a los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451-91

CONSIDERANDO: Que la Regalía Pascual otorgada tradicionalmente a los servidores Públicos, no sólo constituye una ayuda para los empleados de la Administración Central y de las agencias descentralizadas que dependen económicamente del Estado, sino que también contribuye a aumentar las actividades comerciales y a estimular la economía en general;

CONSIDERANDO: Que a pesar de que las obligaciones debe satisfacer el Estado han aumentado considerablemente como consecuencia de los acuerdos suscritos recientemente con organismos internacionales, la Regalía Pascual debe ser otorgada con la mayor amplitud posible a los más de 200,00 servidores de la Administración Pública que

perciben salarios modestos o insuficientes, para que muchos de ellos puedan atender a sus necesidades más elementales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Los funcionarios y empleados de la Administración Central, descentralizada y autónoma, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados y jubilados civiles y militares, los nonagenarios y centenarios y sindicalistas portuarios recibirán la regalía, gratificación o compensación navideña correspondiente al año 1991, antes del día 20 del presente mes, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Los servidores del Gobierno Central que devengan sueldos mensuales de hasta RD\$780.00 recibirán la duodécima parte del sueldo mínimo percibido durante el año, sin que dicha suma exceda de RD\$715.00, significando una erogación de RD\$56,021.680.00;

b) Los empleados de la Administración Pública que ganen mensualmente una suma inferior al sueldo mínimo, es decir, conscriptos, Grumetes y Cadetes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, recibirán una suma igual a sus respectivos sueldos, lo que representa una erogación de RD\$3,228.420.00;

c) El personal docente (Maestros por tandas y quintos y promotores de la Secretaría de Estado de Educación), sea cual fuere su sueldo total, recibirán una suma igual a éste sin exceder el límite de RD\$715.00, lo que significa una erogación de RD\$23,636,470.00;

d) Los Servidores de los Organismos Descentralizados y Autónomos del Estado, que devengan un sueldo mensual de hasta RD\$780.00, recibirán una suma igual a la duodécima parte del sueldo devengado durante el año, sin que dicha suma sea superior a RD\$715.00, lo que significa una erogación de RD\$7,357,350.00. Esta disposición se refiere únicamente a aquellas Instituciones que no cuentan con ingresos propios para efectuar dicha erogación;

e) Los Obreros Portuarios empadronados en la Caja de Pensiones de Obreros Portuarios percibirán una suma de RD\$300.00, que representa una erogación de RD\$4,500.000.00;

f) Los empleados nominales y jornaleros de las diferentes Secretarías de Estado que devengan un salario mensual de hasta RD\$780.00 recibirán una suma igual a sus respectivos sueldos, sin exceder de RD\$715.00, determinando una erogación de RD\$ 4,809,090.00;

Artículo 2.- Se autoriza a los servidores públicos cuya remuneración excede de RD\$780.00 mensuales, a obtener un préstamo en el Banco de Reservas de la República Dominicana hasta la suma de RD\$500.00 en condiciones similares a las aplicadas en los años anteriores.

Artículo 3.- Todos los organismos del Estado, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4.- El Director de la Oficina Nacional de presupuesta, el Contralor General de la República y el Tesorero Nacional, quedan encargados del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 452-91 que concede condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al Dr. George Scheffer.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 452-91

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor George Scheffer, Director del Instituto para la preservación del Gran Caribe, para los Monumentos y Sitios y Miembro del Cuerpo de Directores del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios de los Estados Unidos,

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937 y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colon,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,